

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,**

COMUNICA AL SEÑOR CARLOS CHÁVEZ ALQUICHIRE Y OTROS

QUE:

Su comunicación remitida a esta entidad por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República mediante comunicación OF112-00127641 /JMSC 33010 del 14 de noviembre de 2012, radicada en esta Entidad con el No. EXT12-0027564 de 22 de noviembre de 2012, en la cual, en ejercicio del derecho fundamental de petición le solicitan al señor Presidente se les informe "... de manera sustancial, el fundamento constitucional y legal de las decisiones que se han tomado por parte de su despacho con relación a los siguientes aspectos...", fue contestado mediante el OF112-0022738-OAJ-1500 del 6 de diciembre de 2012 y se comunica por este medio, dado que fue devuelto por Servicios Postales Nacionales S. A. 472, inicialmente el 20 de diciembre de 2012, por la causal "No Existe Número" y reenviada con el oficio número OF113-0000063-OAJ-1500 el 3 de enero de 2013, fue devuelta nuevamente, por "DIRECCION DEFICIENTE", "falta oficina" ya que no se indicó ésta por los peticionarios en la comunicación:

OF112-0022738-OAJ-1500

Bogotá D.C., jueves, 06 de diciembre de 2012

Señores
Carlos Chávez Alquichire
Felipe Rada Melida
Leida Diana Cortés Salamanca
Demás firmantes
Calle 50 No. 8B-35, Palacio de Justicia
Bucaramanga

*Asunto: Respuesta a derecho de petición dirigido al Presidente de la República,
fechado el 1 de noviembre de 2012*

Respetados señores (as) y doctores (as):

De manera atenta y por instrucciones de la señora Ministra de Justicia y del Derecho damos respuesta a su solicitud de la referencia, la cual fue remitida para el efecto por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República mediante comunicación OF112-00127641 /JMSC 33010 del 14 de noviembre de 2012, radicada en esta Entidad con el No. EXT12-0027564 de 22 de noviembre de 2012, en la cual, en ejercicio del derecho fundamental de petición le solicitan al señor Presidente se les informe "... de manera sustancial, el fundamento constitucional y legal de las decisiones que se han tomado por parte de su despacho con relación a los siguientes aspectos".

Sobre el particular, daremos respuesta a la pregunta PRIMERA y respecto a las preguntas de los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, en

acatamiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 874 de 2012¹, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 853 de 2012², por tratarse de asuntos relacionados con el régimen salarial y prestacional de los funcionarios de las Ramas Judicial y Ejecutiva, se envió para el trámite respectivo al Departamento Administrativo de la Función pública.

Igualmente, respecto a la pregunta del numeral SEXTO, le informamos que se dio traslado de la petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos pertinentes.

En el numeral PRIMERO de la petición se pregunta, "... cuál es el fundamento Constitucional y legal, desde el punto de vista jurídico sustancial, por el cual se ha considerado por su gobierno, no dar cumplimiento inmediato a la ley 4 de 1992, haciendo las apropiaciones presupuestales correspondientes, en lo relacionado con la nivelación salarial de la rama judicial, como política de Estado, ignorando como justo y legal el cumplimiento de esta ley que conlleva la igualdad de los derechos salariales de los servidores judiciales, con los demás servidores públicos del Estado". En relación con esta pregunta conviene precisar lo siguiente:

1. No es cierto que el Gobierno Nacional pretenda desconocer o no dar cumplimiento a la Ley 4 de 1992, por el contrario, pese a haber transcurrido más de veinte años, esta administración ha manifestado a los trabajadores de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación y ha expresado públicamente en los medios el reconocimiento de que efectivamente hay una brecha salarial entre los Magistrados de Tribunal y los funcionarios y empleados de niveles inferiores.

En efecto, en cuanto a las razones de orden legal, conviene señalar que el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, "mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política."

El artículo 2 de esta ley, estableció los objetivos y criterios con base en los cuales el Gobierno Nacional, fijará el régimen salarial y prestacional, entre otros funcionario de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Dicho criterios y objetivos son los siguientes:

El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales;

El respeto a la carrera administrativa y la ampliación de su cobertura;

La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo;

La modernización, tecnificación y eficiencia de la administración pública;

La utilización eficiente del recurso humano;

¹ ARTICULO 18. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

² ARTICULO 37°. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;

La obligación del Estado de propiciar una capacitación continua del personal a su servicio;

La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;

La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad;

El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral;

La adopción de sistemas de evaluación y promoción basados en pruebas generales y/o específicas. En el diseño de estos sistemas se tendrán en cuenta como criterios, la equidad, productividad, eficiencia, desempeño y la antigüedad;

El reconocimiento de gastos de representación y de salud y de primas de localización, de vivienda y de transporte cuando las circunstancias lo justifiquen, para la Rama Legislativa.

Por su parte el artículo 4 de la comentada ley, establece que el Gobierno Nacional modificará en aplicación de los señalados criterios, el sistema salarial correspondiente a los empleados y funcionarios a que se refiere el artículo 1 de dicha normativa y el parágrafo artículo 14, establece que el Gobierno Nacional revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad.

Con fundamento en lo anterior, conviene señalar que la Ley 4 de 1992, norma única que regula el tema salarial de los servidores de la Rama Judicial, no establece un derecho concreto en cuanto a cifras proporcionales en las cuales deba procederse al aumento salarial, sino que la misma, por ser una ley marco, establece unos criterios con base en los cuales el Gobierno Nacional fijará el monto de la asignación correspondiente a la que dichos empleados tienen derecho.

2. Por lo anterior y a raíz del denominado paro judicial, el que por cierto sería ilegal, al tenor del Art. 56 de la Constitución Política³ y del artículo 125 de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia⁴, se conformaron mesas de negociación de composición mixta en la que participaron empleados y funcionarios tanto de la Rama Judicial, como de la Fiscalía General de la Nación, para resolver concertadamente el tema, de manera que se atiendan de manera razonable y adecuada los criterios para dar aplicación progresiva a la nivelación salarial, en los términos establecidos por la Ley 4 de 1992.

Sobre el anterior particular se resalta lo siguiente:

Los negociadores que hicieron parte de la mesa de nivelación salarial, según consta en el listado enviado por ASONAL JUDICIAL y en la copia del acta del acuerdo, en la cual se indicaron los nombres de las personas que participaron en la mesa de negociación constituida, son:

Por parte de los empleados y funcionarios tanto de la Rama Judicial, como de la Fiscalía General de la Nación, los señores Luis Fernando Otalvaro y Nelson Cantillo Villegas (ASONAL JUDICIAL); Álvaro Augusto Márquez González, Presidente sindicato de la Fiscalía General de la Nación;

³ "el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador"

⁴ "la administración de justicia es un servicio público esencial".

Franney Campos Méndez, Presidente sindicato del CTI ACOLECTI; Guillermo Linero Bartela representante de los empleados de la Fiscalía General de la Nación; María del Pilar Arango, Presidenta Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia; Luis Orlando Chinchilla Vargas representante empleados Juzgados Civiles; Julio Valbuena, Representante Asociación de Fiscales; Sandra Hernández, Representante Empleados Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; Rubén Darío Cruz, Representante Empleados Juzgados Laborales y Administrativos; Elva Nelly Camacho, Representante de Fiscales; María Isabel Ferrer, Representantes Jueces Control de Garantías, por parte de los Jueces Administrativos Rosse Maire Mesa Cepeda y Janeth Martínez por los empleados de los Juzgados Administrativos

Acorde a lo referido, en el proceso de negociación se tuvo en cuenta y contó con la amplia participación de los diversos sectores y agremiaciones de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

De otra parte, se señala que en la elaboración de dicho pacto intervinieron todos los integrantes de la mencionada mesa, quienes hasta el 6 de noviembre pasado estuvieron conformes con los puntos definitivos del mismo y se comprometieron a suscribirlo al día siguiente de su concertación – como se observo a través de los medios de comunicación - esto es el 7 de noviembre de 2012, día en el cual, varios de ellos incumplieron la palabra otorgada y continuaron con el ilegal cese de actividades que hasta ese momento se desarrollaba.

Para llegar al acuerdo de 6 de noviembre de 2012, se surtieron las siguientes fases:

FASE 1

El Gobierno reconoce que efectivamente hay una brecha salarial entre los Magistrados de Tribunal y los funcionarios y empleados de niveles inferiores.

El Gobierno propone constituir una mesa técnica durante 60 días para establecer los criterios a tener en cuenta en el proceso de nivelación (valor de la nivelación y plazo para nivelar). Harían parte de la mesa: 2 representantes de ASONAL JUDICIAL, MHCP, DAFP, MJD, CSJ de la Judicatura y FGN.

Según información del Ministerio de Hacienda, cada incremento salarial de la Rama Judicial, incide directamente en los salarios de Fiscalía, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, por lo cual el Gobierno hace énfasis en la necesidad de tener un referente económico para la negociación.

ASONAL JUDICIAL y demás funcionarios y empleados que hasta ese momento adelantaban las negociaciones, se basan en el estudio realizado por la Firma AAIC para el Consejo Superior de la Judicatura, que propone una nivelación del 53% ponderado equivalente a 758 mil millones de pesos. Sin que medie estudio para la Fiscalía, razón por la cual, ASONAL JUDICIAL calcula que se requiere un valor similar para dicha entidad, esto es un total de 1.5 billones de pesos.

ASONAL JUDICIAL y demás funcionarios y empleados, proponen reducir su petición al 40% ponderado (aproximadamente 550 mil millones para la nivelación) que, aunados a las pretensiones con de los empleados y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, resultaba cerca a un billón cien mil millones.

Se acoge la propuesta del Consejo Superior de la Judicatura de destinar en el presupuesto 2013 cien mil millones de pesos para iniciar el proceso de nivelación. Adicionalmente, la Fiscalía General de la Nación ofrece destinar veinte mil millones de pesos y en el último debate de la Ley de Presupuesto para la vigencia 2013, el Gobierno apoyó la destinación de veinte mil millones de pesos más para estos efectos.

Con base en lo anterior, el 17 de octubre se expide el primer comunicado de prensa reconociendo el derecho a la nivelación, instando al levantamiento del paro y anunciando que el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación revisarían el estudio titulado "Estudios de salarios y prestaciones sociales de la Rama Judicial" y lo presentarían a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para encontrar un consenso sobre el sistema de remuneración de los funcionarios de dicha Rama en un plazo de 60 días. Acto seguido, se diseñaría un plan de trabajo y un cronograma plurianual para su ejecución, con fechas de cumplimientos para las etapas.

Los representantes de la Rama Judicial consultan el acuerdo con las bases y deciden que la propuesta no es viable por ambigua (por primera vez).

FASE 2:

El Gobierno Nacional, luego de revisar económicamente la propuesta, concluye que el estudio de AAIC está desfasado: el Gobierno Nacional le demuestra a ASONAL JUDICIAL y a los negociadores que el estudio implica un incremento salarial, incluso, para magistrados de Altas Cortes, situación con la cual se aumentarían las brechas salariales en el sector. Si bien en ese momento los voceros reconocen dicha circunstancia, en reunión posterior se apegan nuevamente al estudio sin mayores argumentos de fondo.

Los voceros de los empelados y funcionario de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación insistieron en que se estableciera un término para efectos del pago, so pena de continuar en paro. El Gobierno Nacional se niega porque ello depende del valor de la nivelación salarial, razón por la cual se habla de un "mediano plazo".

Erróneamente se entiende que el Gobierno Nacional propuso un término de 20 años como "mediano plazo" para la nivelación, con fundamento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó que en el marco fiscal ese es el término al que asciende el mediano plazo. No obstante, la Ministra de Justicia y del Derecho, propuso como plazo límite para concluir el proceso de nivelación 15 años, o el término inferior que indique la mesa técnica.

Esta confusión lleva a los representantes de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación a radicalizar su posición y a levantarse de la mesa, arguyendo que el tiempo de la nivelación salarial no podría ser superior a los tres años iniciales o máximo a 4.

En comunicado de prensa de 19 de octubre, el Gobierno Nacional señala que las diferencias entre los representantes de la Rama Judicial impidieron llegar a un acuerdo.

FASE 3:

El Gobierno Nacional propone que la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial aporten parte de su presupuesto para iniciar la nivelación, en primer lugar a partir de los cargos peor remunerados (como se hizo en 2013, cuando se destinaron cien mil millones de pesos, de recursos propios de la Rama Judicial, veinte mil millones de pesos, de la Fiscalía General de la Nación y veinte mil millones de pesos más autorizados por el Gobierno Nacional para estos efectos en la Ley anual de presupuesto que regirá en la próxima vigencia fiscal). La idea era que, sumado a los ciento cuarenta mil millones de 2013, entre 2014-2018 se cree una bolsa de doscientos mil millones anuales, así:

El Gobierno aportaría \$120.000 millones anuales.

La Rama judicial aportaría \$40.000 millones anuales de su presupuesto de descongestión.

La Fiscalía aportaría \$40.000 millones anuales de su presupuesto de funcionamiento.

El detalle pormenorizado de la forma en que se surtió el proceso de negociación, denota sin asomo de duda, que el Gobierno Nacional ha estado presto a atender la problemática preexistente con la denominada nivelación salarial citada en la Ley 4 de 1992 y ha mostrado la disposición de escuchar las peticiones elevadas por los representantes de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, sindicalizados o no. Aunado a ello, debe resaltarse que aquellos miembros de la mesa de negociación que no suscribieron el acuerdo, estuvieron enterados de los aspectos de la negociación y acordaron la suscripción del mismo, situación a pesar de la cual, decidieron desconocer todo el proceso de negociación, incumplir el pacto relacionado con la suscripción del acuerdo que de forma conjunta fue elaborado y someter al país por más tiempo al grave daño que genera la parálisis del servicio público esencial de administración de justicia, todo bajo el argumento indeterminado e infundado de que no representaba los intereses de las bases.

La anterior consideración se encuentra acreditada, entre otras pruebas: i). Por las proposiciones de 20 de noviembre de 2012, realizadas por las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República en la que se exalta el dialogo y la concertación, ii). Por el comunicado de 7 de noviembre de 2012 emitido por la Central Unida de Trabajadores (CUT) en la que respalda el acuerdo firmado, adjuntas al presente y iii) y copia de las actas en las que se evidencia el avance en el proceso por la Mesa de Trabajo conformada con la Resolución 741 de 7 de noviembre de 2012..

De otra parte, es manifiesta la política de Estado de dar aplicación a un proceso de nivelación salarial en aplicación a la Ley 4 de 1992 y para ello viene trabajando la Mesa Técnica Paritaria establecida en el punto 4º del acuerdo del 6 de noviembre de 2012, la cual se conformó mediante la Resolución No. 0741 de 7 de noviembre de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la que está integrada, además de los representantes del Gobierno Nacional y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por seis (6) delegados de los funcionarios y trabajadores de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

De la copia de las actas adjuntas ustedes podrán evidenciar el trabajo de la Mesa, toda vez que en ellas es claramente demostrable que el Gobierno Nacional no está desconociendo, como lo afirman categóricamente en la petición, preceptos Constitucionales y de orden legal, sino que por el contrario, asumió de manera concertada y legítima la problemática legendaria planteada por los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación y está procurando alcanzar una solución a una situación latente de hace más de veinte años.

Cordialmente,

*Pedro Ricardo Torres Báez
Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Anexo: Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2012, escritos de respaldo a la gestión frente al tema por parte del Congreso de la República y por la Central Única de Trabajadores CUT y copia de las actas en las que se evidencia el avance en el proceso por la Mesa de Trabajo conformada con la Resolución 741 de 7 de noviembre de 2012.

Elaboró: Carlos Alberto López Lasprilla."

OF113-0000063-OAJ-1500

Bogotá D.C., jueves, 03 de enero de 2013

*Señores
Carlos Chávez Alquichire
Felipe Rada Melida
Leida Diana Cortés Salamanca
Demás firmantes*

Calle 50 No. 8B-35, Palacio de Justicia
Barrancabermeja - Santander

Asunto: Respuesta a derecho de petición dirigido al Presidente de la República,
fechado el 1 de noviembre de 2012

Respetados señores (as) y doctores (as):

De manera respetuosa, por instrucciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, reenviamos el oficio No EXT12-0022738-OAJ-1500 fechado el 6 de diciembre de 2012, con el cual se dio respuesta a su solicitud de la referencia, la cual fue remitida para el efecto por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República mediante comunicación OFI12-00127641 /JMISC 33010 del 14 de noviembre de 2012, radicada en esta entidad con el No. EXT12-0027564 de 22 de noviembre de 2012.

Lo anterior por razón a que, pese a haberse dado respuesta oportuna y tramitada a otras entidades, como se anuncia en la respuesta, la correspondencia fue enviada equivocadamente a la ciudad de Bucaramanga, como puede evidenciarse en la fotocopia del sobre de envío, adjunto.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO LOPEZ LASPRILLA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Carlos A. López L."


La presente comunicación se fija en la Cartelera del 6° Piso de la carrera 9 No. 12C-10, en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, hoy viernes 8 de marzo de 2013, siendo las 8:00 a.m.



PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



El día viernes 22 de marzo de 2013, a las 5:00 p.m. se desfija la presente comunicación.



PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica